



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento establece el procedimiento para optar por una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, así como las disposiciones que dicho ente debe seguir para su otorgamiento y las obligaciones a las que están sujetos los beneficiarios de estas.

Dichas becas, tienen como fin contribuir con la actualización profesional y el desarrollo de habilidades profesionales y pensamiento riguroso científico de los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio" o "el CTCR". Ente público no estatal con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene dentro de sus objetivos, verificar la adecuada preparación y promover el desarrollo profesional de sus miembros.
- b. **Solicitante:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica que desea optar por un beneficio de beca o pasantía.
- c. **Beneficiario:** Persona agremiada al Colegio de Terapeutas de Costa Rica, a la cual se otorgó una beca.
- d. **Beca:** Ayuda económica que se otorga a los agremiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, con el fin de cubrir total o parcialmente la participación en actividades de capacitación, relacionadas directamente con el quehacer profesional autorizado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- e. **Actividades de Capacitación:** Conjunto de actividades didácticas de origen cognitivo, competencial o constructivista enfocadas a ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas que participan en ellas.
- f. **Comisión de becas:** El Comité Académico se constituirá en Comisión de becas durante las respectivas convocatorias, para analizar las solicitudes presentadas por los agremiados participantes.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 1 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 3. Convocatoria y número de becas. El CTCR realizará, semestralmente, la convocatoria para la recepción de solicitudes de becas. Las fechas de recepción de documentos serán definidas por la Dirección Académica y serán comunicadas a todos los agremiados mediante los canales oficiales con que cuenta el CTCR.

En cada convocatoria se recibirán solicitudes de todas las profesiones que alberga el CTCR y se otorgará máximo una beca por profesión, para un total de seis becas semestrales.

Artículo 4. Monto de la beca. Anualmente, mediante presupuesto ordinario, se establecerá un monto máximo para becas, que será distribuido entre los beneficiarios. Una vez aprobado por Asamblea General, dicho monto será comunicado a los agremiados. Este, además, se mantendrá durante las dos convocatorias realizadas anualmente.

Artículo 5. Pertinencia de la actividad de capacitación. Las solicitudes de beca que se presenten deben ser para participar en actividades de capacitación directamente relacionadas con los perfiles profesionales de cada área y afines con los objetivos del Colegio de Terapeutas. Adicionalmente, las actividades de capacitación deberán de ser sobre temas innovadores y basados en evidencia científica. La Comisión de Becas será la encargada de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITUDES DE BECAS.

Artículo 6. Requisitos previos. Para solicitar una beca ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, se requiere:

- a. Ser agremiado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- b. Estar al día con sus obligaciones con el Colegio (pago de mensualidades, carné profesional).
- c. Mantener su colegiatura activa (no estar en periodo de congelamiento ni suspendido en el ejercicio profesional).

Artículo 7. Solicitud. Para la solicitud de beca, el agremiado interesado debe presentar ante la Dirección Académica, durante el plazo establecido, lo siguiente:

- a. Formulario de beca debidamente lleno y firmado.
- b. Información completa y detallada y oficial del programa de capacitación al que se pretende asistir, en documento emitido por la institución u organización que lo imparte. No se admitirán capturas de pantalla, afiches bajados de la web, ni información abierta referida por links.
- c. Información completa de los expositores, instructores o profesores del programa de capacitación al que se pretende asistir, incluida una reseña de sus atestados académicos.
- d. Documento con el cálculo (presupuesto) de los gastos que espera cubrir con el monto de dinero que le proporcionaría la beca.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 2 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- e. Una carta dirigida a la Comisión de Becas, mediante la cual explique su interés de participar en la actividad académica de que se trate y la importancia de esta para su quehacer profesional, así como los beneficios a obtener de la misma, tanto a nivel profesional como para el Colegio de Terapeutas.
- f. Autorización de parte del patrono para asistir a la actividad de capacitación de que se trate, cuando corresponda. En caso de ser profesional independiente, presentar una carta debidamente firmada donde haga constar dicha condición.
- g. Cualquier otro documento que sea requerido por el Colegio, de conformidad con la actividad de capacitación de que se trate.

Solo se recibirán y considerarán las solicitudes que estén completas. Los interesados que al enviar su solicitud no hayan aportado todos los documentos e información establecidos en el presente apartado no serán incluidos en el proceso. La Dirección Académica hará la verificación en cuestión y notificará a los solicitantes lo que corresponda.

La actividad académica para la que se solicita la beca deberá estar programada al menos para dos meses después del cierre de la convocatoria de becas.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 8. Procedimiento. Una vez finalizado el periodo establecido para realizar las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Académica pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas, toda la información de las solicitudes que deben ser analizadas y se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. La Comisión de Becas estudiará cada una de las solicitudes presentadas y, si lo considera necesario, prevendrá al agremiado para que aporte los documentos adicionales que considere pertinentes. Para ello, el agremiado tendrá un plazo de 8 días naturales a partir de su notificación. En caso de que no se presenten los documentos en el plazo estipulado, la solicitud se tendrá por desierta.
- b. La Comisión analizará, para cada caso, los siguientes aspectos:
 - 1. Capacitación previa, proyección, ejercicio y responsabilidad profesional del solicitante, de conformidad con la rúbrica del anexo 1 de este Reglamento. La nota mínima para poder ser beneficiario de una beca será de 35 puntos sobre un total de 50 puntos contemplados en la rúbrica.
 - 2. La pertinencia de la actividad de capacitación y la relación entre esta y el perfil profesional del área en cuestión.
 - 3. Beneficio que obtendrá el Colegio de Terapeutas con la actividad de capacitación a la que asistirá el profesional.
- c. Una vez que cuente con la documentación completa, la Comisión de Becas tendrá un plazo de 15 días naturales para emitir una recomendación.
- d. Dicha recomendación, será trasladada a la Junta Directiva para su análisis y ratificación en la sesión más próxima.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 3 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- e. Una vez ratificado por la Junta Directiva, la Dirección Académica comunicará al agremiado el resultado del proceso, con el fin de que se continúe el procedimiento interno.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Artículo 9. Una vez definidos el o los beneficiarios de la respectiva convocatoria para optar por una beca, la Dirección Académica les notificará individualmente, indicándoles el monto aprobado y le informará sobre los gastos a cubrir con el mismo. Asimismo, cada beneficiario deberá comprometerse al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, con la firma de la documentación correspondiente.

Artículo 10. Son obligaciones de la persona que se beneficie de una beca otorgada por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica:

- a. Otorgar su consentimiento para que el Colegio utilice su imagen en la publicidad en diferentes espacios tales como redes sociales, periódicos, página web, entre otras.
- b. Cuando le sea requerido por el Colegio, enviar fotografías y videos al personal asignado, durante su participación en la actividad de capacitación a la que asiste con motivo de la beca otorgada, a fin de que las mismas sean publicadas en los medios que el Colegio considere pertinentes.
- c. Fungir como expositor ad honorem, en cuatro actividades de capacitación organizadas por el Colegio, mismas que serán distribuidas a lo largo de dos años y que pueden llevarse a cabo de manera virtual o presencial. Cuando se trate de actividades de capacitación presencial realizadas fuera del área metropolitana, el Colegio solamente cancelará al beneficiario de la beca, lo que corresponda con motivo de viáticos.
- d. Disponibilidad para participar como consultores del Colegio en diversos temas relacionados directamente con su profesión.
- e. Firmar toda la documentación que el Colegio considere conveniente, como garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- f. Comprobar al Colegio mediante los documentos fehacientes y en un plazo no mayor a un mes posterior a la participación en la actividad de capacitación, que el beneficiario participó efectivamente en dicha actividad y que la misma fue culminada con éxito.
- g. Presentar a la Dirección Académica, un informe detallado de los gastos que fueron cubiertos con el monto correspondiente a la beca otorgada por el Colegio y sus correspondientes comprobantes.
- h. En caso de actividades internacionales, el agremiado beneficiario, se compromete a adquirir por su cuenta, un seguro de viaje que le proporcione asistencia durante el mismo.
- i. Brindar cualquier información que se le solicite respecto de la actividad de capacitación a la que se refiere la beca.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 4 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

- j. Cualquier otra que el Colegio considere pertinente con el fin de verificar el correcto empleo de los fondos otorgados al beneficiario.

Artículo 11. Contrato y documentación adicional. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, el agremiado beneficiario deberá firmar un contrato con el Colegio, así como cualquier otro documento que se considere idóneo para tales fines.

Artículo 12. Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás documentos relacionados con el otorgamiento de la beca, da al Colegio la posibilidad de cobrar al agremiado, el monto otorgado con motivo de ésta. El Colegio se reserva el derecho de acudir a las vías legales establecidas para el cobro de dichos montos.

Se consideran como incumplimientos al presente Reglamento, las siguientes situaciones:

- a. Que el beneficiario no quiera participar de la actividad de capacitación para la cual fue otorgada la beca.
- b. En caso de actividades de capacitación que se lleven a cabo en el extranjero, que quien se beneficie de la beca no retorne al país en la fecha prevista, salvo impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Que el beneficiario no impartiera los cursos o actividades de capacitación que le sean asignados por el Colegio.
- d. Que el beneficiario no preste su colaboración como consultor en los temas en que sea requerido.
- e. Que el beneficiario no culmine la participación en la actividad de capacitación o no cumpla con los requisitos de aprobación, cuando se trate de una actividad de capacitación que cuente con evaluaciones.
- f. Que el beneficiario no cuente con el certificado o título que acredite su participación en la actividad de capacitación en cuestión o que el mismo no se encuentre debidamente apostillado en el país de origen, cuando corresponda.
- g. El incumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en el presente Reglamento o en los documentos adicionales relacionados con el otorgamiento de la beca.
- h. Que el beneficiario no presente en el tiempo solicitado los documentos probatorios de gastos cubiertos por el monto correspondiente a la beca otorgada.

Artículo 13. Fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito demostrables, el beneficiario de la beca no pueda cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y en la documentación adicional relacionada con el otorgamiento de la beca, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio de Terapeutas a través de la Dirección Académica quien analizará el caso concreto y definirá las alternativas disponibles.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 5 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

El beneficiario deberá aportar la información que pruebe su imposibilidad para cumplir con las obligaciones establecidas.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14. Apostilla. En los casos de becas para actividades de capacitación en el extranjero, los títulos o certificados deberán ser apostillados en el país de origen, si se trata de documentos oficiales. Para el caso de títulos o certificados propios, deberán autenticarse las firmas correspondientes, por medio de notario público en el país de origen. Es deber de los agremiados beneficiarios de la beca, realizar las averiguaciones correspondientes en relación con la apostilla de los certificados y poner en conocimiento del Colegio, mediante la Dirección Académica y de previo a la actividad de capacitación, cuando estos no puedan ser apostillados. Los gastos correspondientes a estas gestiones correrán por cuenta del agremiado beneficiario de la beca.

Artículo 15. Limitaciones al beneficio. El agremiado que haya sido beneficiario de una beca no podrá solicitar una nueva, hasta tanto haya terminado el plazo del contrato firmado con el Colegio y este se haya cumplido a cabalidad.

Artículo 16. Registro de solicitudes y beneficiarios. La Dirección Académica del Colegio, llevará un registro de las solicitudes presentadas por año, así como de los profesionales que han sido becados. Igualmente, corresponde a la Dirección Académica dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios de las becas.

Artículo 17. Sujeción al presupuesto anual. La concesión de becas está supeditada a la aprobación de los montos correspondientes a estas, por parte de la Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 18. Cuando no existan solicitantes en alguna de las áreas que alberga el Colegio de Terapeutas o la convocatoria se declare desierta por concurrir alguna otra circunstancia, el dinero correspondiente a dichas becas se destinará a la organización de actividades de capacitación gratuitas y/o subvencionadas en algún porcentaje sobre su costo real para beneficio de los agremiados de dichas profesiones.

Artículo 19. Prohibición de participar. No podrán optar por una beca del Colegio de Terapeutas, los miembros de los órganos colegiados internos. Tampoco podrán optar por dicho beneficio, quien ocupe el puesto de Fiscal y aquellas personas que, siendo agremiadas, tengan una relación laboral con el Colegio de Terapeutas.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reformas. La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 6 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Artículo 21. Interpretación. La interpretación de las disposiciones establecidas en este Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 22. Vigencia. Luego de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

ANEXOS

Anexo 1. Rúbrica.

Criterio	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
Capacitación previa		
Charlas De 1 a 3 charlas: 3 puntos De 4 en adelante: 5 puntos	5	
Cursos De 1 a 3 cursos: 5 puntos De 4 en adelante: 7 puntos	7	
Participación (asistencia) a jornadas, conferencias, seminarios, congresos u otros De 1 a 6 actividades: 4 puntos De 7 actividades en adelante: 8 puntos	8	
Proyección profesional		
Participación (expositor/a) en jornadas, conferencias, seminarios, congresos u otros De 1 a 3 actividades: 3 puntos De 4 a 5 actividades: 5 puntos De 6 actividades en adelante: 7 puntos	7	
Ejercicio profesional		
Experiencia laboral De 1 a 5 años: 4 puntos De 6 a 9 años: 6 puntos De 10 en adelante: 8 puntos	8	
Miembro de Asociaciones u Organizaciones profesionales formalmente constituidas	7	
Responsabilidad profesional		
Al día con sus obligaciones ante el CTRC en los últimos 12 meses	6	
Actualización de datos ante el CTRC	2	
TOTAL:	50	



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

Nota: La primera versión de este Reglamento fue aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, en sesión ordinaria número 2019-0013 celebrada el 05 de julio de 2019. Posteriormente, fue modificado de manera parcial, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria 2021-0004, celebrada el 05 de febrero de 2021.

La presente corresponde a la tercera versión, que modificó parcialmente el texto y fue aprobada por la Junta Directiva en sesión ordinaria número 2021-0036 celebrada el 15 de diciembre de 2021. La publicación se realiza de manera íntegra, con el fin de evitar confusiones en los textos.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

Viviana Pérez Zumbado

Presidenta

Natalia Solera Esquivel

Secretaria

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Origen del cambio
1	14-04-2021	Modificación de contenido

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Coordinador de Gestión y aprobó la Dirección Ejecutiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
8R020	Reglamento de Becas	V. 02	F 25-01-2022	Página 8 / 8
Publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 11 del 19 de enero de 2022 a partir de la página 90.				